

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7509

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales y carnes puedan regularizarse en general procurando impedir las alzas abusivas en perjuicio de los intereses públicos, diariamente se publicará en este BOLETIN OFICIAL notas de las entradas de dichas subsistencias y cotizaciones de las mismas en los mercados de donde se importen.

Se advierte al público que si después de enterado de dichas notas se cree alguien perjudicado en cualquier caso concreto, deberá acudir á este Gobierno ó á los Alcaldes respectivos, los cuales, depurando el asunto, procederán en consecuencia poniendo á disposición de los tribunales á los que resulten confabulados para alterar los precios ó incurriesen en responsabilidades de análoga índole.

Estas prevenciones las harán circular los Sres. Alcaldes por medio de bando ó pregón y diariamente fijarán en la puerta del Ayuntamiento el BOLETIN OFICIAL con las notas ántes expresadas.

Además, dichos Alcaldes realizarán dentro de cada localidad cuantos trabajos y gestiones sean oportunos para evitar la carestía de las subsistencias y procederán siempre con la mayor actividad y energía para descubrir, perseguir y castigar las codicias particulares que intenten desarrollarse con daño del bien general é injustificado motivo, en la seguridad de que han de obtener todo mi apoyo.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martínez de Campos

COTIZACIONES

Nota oficial del Gobierno civil de Barcelona, fecha día 11

Trigos nacionales á 36'84 pesetas } los 100 kilos
Id. extranjeros á 38'00 id.

HARINAS

- I.^a n.^o 1 á 49'50 pesetas.
- I.^a n.^o 2 á 48'50 id.
- I.^a n.^o 3 á 45'50 id.
- I.^a n.^o 4 á 33'50 id.

SUBSISTENCIAS

llegadas de Barcelona en el vapor «Bellver» el día de ayer

Harina	5.000 kilogramos
Trigo	19.882 id.
Maiz	5.000 id.
Habas	40.000 id.

Palma 12 de Febrero de 1915.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 y 11 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 1.º del corriente ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Puigpuñent á Galilea de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 10 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 386

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 4.º

Circulares

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, para expropiar varias fincas para la apertura de una nueva calle á continuación de la de los Lavaderos hasta la del Ferro-carril de dicha villa y

Resultando: que en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 de Diciembre próximo pasado se publicó la relación nominal de los propietarios interesados, señalando un plazo de 15 días para exponer contra la necesidad de la ocupación.

Resultando: que por la Alcaldía de Lluchmayor se expidió después de expirado aquel plazo, una certificación, que obra en el expediente, en la que se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando: que según lo prevenido en el art. 18 de la Ley de 10 Enero 1879, y 25 del Reglamento para su aplicación, rectamente interpretados, el Gobernador no viene obligado á oír la Comisión provincial si no cuando se han producido reclamaciones sobre la necesidad de la ocupación ó cuando en su anuncio surgen dudas acerca de tal extremo.

Considerando: que sería injusto, innecesario y perjudicial para los intereses públicos demorar el trámite en un expediente sin causa justificada. En uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado: declarar y declaro la necesidad de la ocupación de las fincas de referencia debiendo sus propietarios comparecer ante la Alcaldía de Lluchmayor en el plazo de ocho días para hacer la designación de perito que le haya de representar en las operaciones de medición y tasación y en el que deberán concurrir precisamente los requisitos exigidos por los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, previniéndoles que de no concurrir en el expresado plazo se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento de 13

de Junio de 1879 se publica en este periódico Oficial para conocimiento del Ayuntamiento de Lluchmayor y de los interesados á quienes la Alcaldía del expresado pueblo cuidará de notificar directamente esta resolución, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la notificación mencionada en conformidad con lo prevenido en el art. 19 de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

Palma 11 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 387

A tenor de lo prevenido en el art. 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 Enero de 1879, y señalando un plazo de 15 días á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en este periódico Oficial para que las personas interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra, he acordado insertar la adjunta relación de propietarios interesados en la expropiación que intenta el Ayuntamiento de Valldemosa para la construcción de unos lavaderos públicos.

Palma 11 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse para empizamiento de unos lavaderos, la que se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 15 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Nombre del interesado D. Juan Esteva Oliver, situación de la finca lindante camino vecinal de la Coma y camino antiguo del mismo nombre, clase de la finca secano de tercera clase, nombre del colono Antonio Pons y Estarás.

Valldemosa 18 de Enero de 1915. —El Alcalde, Sebastian Estarás.

Núm. 390

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Minas.—Para la aplicación de la moratoria acordada por la ley de Presupuestos vigente en lo que afecta al canon de superficie de Minas se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL que los propietarios de las mismas, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán hacer efectivos sus descubiertos correspondientes al año próximo pasado, antes del día 1.º de Abril del año actual, no procediendo la declaración de caducidad por falta de pago, de dicho canon.

Palma 4 Febrero de 1915.—José Rato.

Núm. 388

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Registro fiscal de Edificios y Solares

CIRCULAR.—La Secretaría del Ministerio de Hacienda, ordena á la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 29 de Enero último, que se publique una circular llamando la atención de los Ayuntamientos acerca de la Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda, aprobada por Real decreto de 19 de dicho mes de Enero é inserta en la Gaceta de Madrid de 22 del mismo y muy especialmente de los artículos 34, 35 y 36, del capítulo III; y en cumplimiento de dicha Superior disposición y con el fin de que las Corporaciones municipales procedan á dar cumplimiento á las disposiciones que regulan la formación de tan importante documento fiscal, se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á su conocimiento, de-

biendo advertirles que han de tener en cuenta para ello lo dispuesto en la circular de esta Administración que publica el BOLETIN OFICIAL n.º 6390 de fecha 2 de Marzo de 1911.

Palma á 6 Febrero de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 384

ADMINISTRACION

de propiedades é impuestos de Baleares CIRCULAR.—El art. 317 del vigente Reglamento para la Administración y exacción del impuesto de consumos, previene que los Ayuntamientos que hayan adoptado el reparto como medio para hacer efectivo dicho impuesto, deberán remitir el expresado documento á las Administraciones de Propiedades é Impuestos para su examen y aprobación antes del 10 Diciembre de cada año.

Apesar de tan terminante precepto, es reducidísimo el número de los expresados Ayuntamientos que han remitido hasta la fecha el reparto que ha de regir en el presente año, por cuyo motivo se considera esta Admón. en el caso de advertir á los morosos, que si no lo efectúan dentro del corriente mes, no solo hará uso de la facultad que le concede el precepto ya citado para nombrar comisionados que formen los reparos á costa de los individuos que constituyen las Juntas repartidoras de consumos, sino que propondrá, además, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición á los referidos Ayuntamientos del máximo de la multa que autorizan las disposiciones vigentes.

Palma 6 Febrero de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rogelio Hernández.

Núm. 370

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Subasta

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de construcción del pavimento del piso prolongación del paseo del Borne, comprendido desde frente la calle de Cifre hasta el obelisco de las tortugas.

1.ª—Día para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará á las doce del día tres de Marzo próximo (Miércoles) en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depositos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depositos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doscientas veinte pesetas setenta y ocho céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de ochocientas ochenta y tres pesetas diez céntimos equivalente al veinte por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará

como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de cuatro mil cuatrocientas quince pesetas con cincuenta y dos céntimos.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que

aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cuya quiera rectificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 Junio de 1912, haciendo la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o rescisión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Queda el Contratista obligado al exacto cumplimiento de las condiciones facultativas que obran en el expediente de contrata.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 8 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Conde de Olocau.

Modelo de proposición

En papel de 11.^a clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida día..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción del pavimento del piso prolongación del paseo del Borne, desde frente la Calle de Cifre hasta el Obelisco de las Tortugas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sujetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta obras pavimento piso prolongación Borne».

Núm. 395

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de Enero próximo pasado acordó subastar las obras de construcción de un mazo de acerá desde la de los Huetajets hasta el caserío de el Vivero, mediante con la carretera de Palma al puerto de Acudia, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto de 1.º de Junio de 1912, con el objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quisieran, advirtiendo que después de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 4 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Conde de Olocau.—Por A. del

Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 406

Ensanche.—Habiendo procederse, según acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha primero de Febrero del corriente año, a las obras de urbanización de una parte de la calle de Luis Martí (vía 20) del Ensanche de esta Ciudad, y aprobadas por la mencionada Corporación las condiciones que en la subasta han de regir, se anuncia al público a efectos de reclamación, para que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia, puedan formular las que tengan a bien.

Palma 9 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Conde de Olocau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 371

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Juan Ros pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa núm.º 44 sita en la calle del Socorro destinado a la industria de fabricación de hormas y tacones para calzados, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 9 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Conde de Olocau.

Núm. 372

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Antonio Pascual Marroig pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa números 87-89 sita en la calle de Palecio destinado a la elevación de aguas para el servicio de dicha casa, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 9 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Conde de Olocau.

Núm. 375

Ensanche.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Juan Ros en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de diez caballos de fuerza en la casa núm.º 4 de la calle C. del plano de Ensanche, destinado a la fabricación de hormas y tacones para calzados en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, a efectos de reclamación por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 9 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Conde de Olocau.

Núm. 374

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de esta villa comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa en los días que a continuación se expresan.

Día 14 Febrero a las nueve tendrá lugar el Cierre definitivo del alistamiento. El día 21 siguiente, para el acto del sorteo. El día 7 de Marzo, para el acto de la clasificación de mozos.

Se les advierte que les parará el perjuicio que hubiere lugar caso de dejar de asistir a los mencionados actos.

Mozos que se citan

Miguel Tomás Canovas, hijo de Bartolomé y de Juana, nacido día 28 Junio de 1874.

Pedro José Sampol Amengual, hijo de Pedro José y Francisca, nacido día 19 Agosto de 1894.

Cabriel Frau Santandreu, hijo de Pedro Juan y Catalina, nacido día 21 Noviembre de 1894.

Marratxi 8 Febrero de 1915.—El Alcalde, Rafael Jaume.

Núm. 402

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Bernardo Ruiz Llopis hijo de Sebastián é Isabel nacido en este término municipal el 21 Junio 1894 comprendido en el alistamiento para llevar a efecto el reemplazo del corriente año, se cita por medio del presente edicto para que dicho mozo, sus padres, parientes mas cercanos ó apoderados comparezcan en estas casas consistoriales a los actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, actos que tendrán lugar los días 14 y 21 del actual y 7 de Marzo, previniéndoles que de no comparecer a los mencionados actos les pasará el perjuicio a que haya lugar.

San Luis 10 Febrero de 1915.—El Alcalde, P. A., Francisco Cardona.—El Secretario, Juan Siates.

Núm. 373

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Finalizado el reparto de Consumos de esta villa para el presente año, queda expuesto al público por ocho días hábiles que empezarán a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia. Durante el citado plazo podrá examinarse libremente en Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Junta de agravios tendrá lugar el día 25 del actual a las 10 y si no se pudiera celebrar por falta de número se verificará el día 27 a igual hora.

La Puebla 8 Febrero 1915.—El Alcalde, Ignacio Pines.—Por A. de la J. M.—Eusebio Marqués, Secretario.

Núm. 394

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto que el encabezamiento y parte dispositiva dice así.—Numero cinco.—Palma veintiocho de Enero de mil novecientos quince.—En los autos juicio declarativo de mayor cuantía, después incidente sobre pago de costas, en actuaciones de ejecución de sentencia dictada en dichos autos, seguidos por D. Pedro Juan Santandreu y Riera contra Juana María Ferrerjans y Mateu y otros: que fueron remitidos en virtud de apelación interpuesta en nombre de don Pedro Juan Santandreu del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Looja de esta ciudad en cuatro de Diciembre de mil novecientos catorce por el que se resolvió no haber lugar a la reforma de la providencia de catorce de Octubre último, con las costas a D. Pedro Juan Santandreu.—Se tiene al apelante D. Pedro Juan Santandreu y Riera por separado de la apelación con las costas, y por firme la resolución apelada; y comuníquese el Juez inferior con devolución de los autos. Para su notificación a Juana María Forteza Valls y Juana María Ferrerjans, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificárselo personalmente. Lo acordaron y firman los Señores anotados a continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Domingo Divar.—José Ma. Quana.—Francisco Esteve.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y fírmalo la presente certificación en Palma a cuatro de Febrero de mil novecientos quince.—Juan Alcover.

Núm. 380

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma (Baleares.)

Por el presente edicto hago saber que en el juicio verbal seguido por ante este Juzgado municipal por D. Francisco Pizá en nombre de D.ª María Antonia Font y Ordinas y otros contra Antonio Cerdá y Sastre se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Palma a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos catorce, habiendo visto el presente juicio el tribunal municipal constituido con D. Luis Rosselló y Sendra como Juez y los señores adjuntos D. José Lambert y Pericas y D. Miguel Ramon y Vich, instado por D. Francisco Pizá y Barceló en nombre de D.ª María Antonia Font y Ordinas, D. Juan, D.ª Juana, D.ª Antonia, D.ª Luisa y D.ª Francisca Biblioni y Font contra Antonio Cerdá Sastre sobre reclamación de pensiones de censo.—Fallamos; que debemos declarar y declaramos confeso en el contenido de las posiciones formuladas por el actor a don Antonio Cerdá y Sastre sus herederos, sucesores ó causa-habientes y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos a dicho Antonio Cerdá y Sastre sus herederos, sucesores ó causa-habientes, a que dentro tercero día satisfaga a los actores D.ª María Antonia Font y Ordinas, D. Juan, D.ª Juana, D.ª Antonia, D.ª Luisa y D.ª Francisca Biblioni y Font, veinte y nueve pensiones de un censo de quince sueldos ó sean dos pesetas cincuenta céntimos, con deducción de lo que corresponda por contribución que pesa sobre media cuarterada de tierra equivalente a treinta y cinco áreas y una centiárea conocida con los nombres Son Galiana Pon den Salom y Son Vanrell del término de Agaida. Por la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Imponiéndole las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Rosselló.—José Lambert.—Miguel Ramon.—Leida y publicada ha sido la precedente sentencia por el tribunal que la dictó en audiencia pública el mismo día de su fecha y doy fe.—B. Marqués».

Y para que sirva de notificación a Antonio Cerdá y Sastre, en rebeldía expido el presente en Palma a tres de Diciembre de mil novecientos catorce.—Luis Rosselló.—Baltasar Marqués».

Núm. 381

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente juicio verbal se sigue por ante este Juzgado municipal instado por D. Francisco Pizá en nombre de D.ª María Antonia Font y Ordinas y otros contra D. José Cerdá y Sastre sobre reclamación de pago de pensiones de un censo, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Palma a treinta de Noviembre de mil novecientos catorce, habiendo visto el presente juicio verbal, el tribunal municipal, constituido con D. Luis Rosselló y Sendra, como Juez y los señores adjuntos D. José Lambert y Pericas y D. Miguel Ramon y Vich, instado por D. Francisco Pizá en nombre de D.ª María Antonia Font y Ordinas y otros contra D. José Cerdá y Sastre en reclamación de pago de pensiones de un censo.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos confeso a José Cerdá y Sastre en el contenido de las posiciones formuladas y que debemos condenar y condenamos a dicho José Cerdá y Sastre a que dentro tercero día satisfaga a los actores D.ª María Antonia Font y Ordinas y a D. Juan, D.ª Juana, D.ª Antonia, D.ª Luisa y D.ª Francisca Biblioni y Font las pensiones de un censo de diez pesetas anuales, comprendidas desde mil ochocientos noventa y seis hasta la vencida en veinte y cinco de Agosto de mil novecientos once, con baja de lo correspondiente por contribución imponiéndole además las costas del presente juicio. Por la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo 769 de la ley de

enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Rosselló.—José Humbert.—Miguel Ramon.—Leida y publicada ha sido la precedente sentencia, por el tribunal municipal en audiencia pública el mismo día de la fecha en que la dictó y doy fé.—Baltasar Marqués.

Y para que sirva de notificación a José Cerdá y Sastre, en rebeldía expido el presente en Palma á tres de Diciembre de mil novecientos catorce.—Luis Rosselló.—Baltasar Marqués.

Núm. 359

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Director Local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber: Que según me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Marina telegráficamente el Almirantazgo Alemán publica el siguiente aviso:

«Inglaterra está á punto de embarcar numerosas tropas y cantidad de material de guerra para Francia contra estos transportes se procederá con todos los medios de guerra disponibles. Se aconseja encarecidamente á la navegación pacífica no se acerque á la costa norte y oeste de Francia á causa del grave peligro que amenaza á los barcos de ser confundidos con los que sirven fines de guerra, se recomienda al comercio del mar del Norte el rumbo al rededor de Escocia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 6 de Febrero de 1915.—P. O. Martín Riera.

Núm. 382

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHON

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Marzo próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 16 del actual al 5 del mes de Marzo próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 2847'00 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado: 77'00 pesetas por la harina de 1.ª; 26'00 pesetas por la leña en rama; 847'00 pesetas por la cebada; 440'00 pesetas por la paja corta para pienso; 4'00 pesetas por la sal; 198'00 pesetas por el carbón vegetal; 75'00 pesetas por el carbón de cok; 56'00 pesetas por la paja larga; 80'00 pesetas por la leña para colada; 76'00 pesetas por el jabón; 3'00 pesetas por el aceite; 10'00 pesetas por la ceniza y 200'00 pesetas por el petróleo y 630'00 pesetas por la harina de todo pan.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1908 (C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspon-

dió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de los suyes respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 6 de Febrero de 1915.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.... de.... (ó el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 379

REQUISITORIAS

Rotger Rosselló Pedro, hijo de Pedro Antonio y Esperanza, natural de Calmarí (Selva), soltero, jornalero, de 24 años de edad, estatura un metro 635 milímetros, pelo negro, nariz regular, boca regular, barba mucha, domiciliado últimamente en Calmarí (Selva), se supone está en Buenos Aires, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Contreras Gutierrez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Inca n.º 62, residente en Inca.

Inca 9 de Febrero de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Manuel Contreras.

Núm. 396

Simonet Company Matias, hijo de Juan y de Juana, natural de la Puebla, partido de Inca (Islas Baleares), de estado soltero, de oficio carpintero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta y dos milímetros, color sano, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba poblada, sin ninguna seña particular, domiciliado en su pueblo, procesado por la falta grave de desertión, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez Instructor del Batallón Cazadores de las Navas número diez, D. Ramón García Romero, residente en Larache (Marruecos) bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache 16 Enero 1915.—El Juez Instructor, Ramón García.

Núm. 385

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º trimestre 1914

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones de las Zonas de Inca y Manacor de las que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, he

dictado con fecha 5 de Febrero de 1915 la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con el Tesoro público ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Febrero de 1915 y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del líquido de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Oficina Recaudatoria calle G. Luque n.º 23, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores.—Vecindad.—Finca.—Linderos.—Capitalización.—Cargas.—Valor para la subasta.

Antonio Soler Alorda, vecino de Inca, una pieza de tierra de un cuartón, sita en este término y paraje Binlagnal, camino de Can Boqueta, Linda por Norte con tier a de Esperanza Alorda, por Este con camino de establecedores, que conduce á la misma, por Sur con tierra de Esperanza Llabrés y Simón Mateu y por Oeste con la de Juan Mir, inscrita al folio 212 del tomo 858, libro 93 de Inca, finca 4165, inscripción 1.ª, su capitalización 220'00 pesetas.

Está gravada: (a) Con un embargo por 2.000 pesetas á resultas de la causa que se le instrua en el Juzgado de este Partido y Escribanía de D. José Serra.

b) Con el embargo á favor de la Hacienda.

Valor para la subasta 220'00 pesetas. Porción de tierra de 33 caes, llamada «Es Pou Nou», situada en este término, cuya porción que se embarga es la tercia parte de en medio de la íntegra dividida de Norte á Sur. Linda por Norte con el camino llamado del Pou Nou, por Sur con tierra de Pablo Ferrer Gall, por Este y Oeste con las dos terceras partes restantes de Magio Soler Alorda; inscrita al folio 148 del tomo 1871, libro 146 de Inca, finca 6565, inscripción 1.ª, su capitalización 100'00 pesetas.

Está gravada: (a) Con el embargo á favor de la Hacienda.

Valor para la subasta 100'00 pesetas. Un solar de seis destres, situado dentro del casco de esta ciudad, en el punto Cairo des Pou den Lluch, procedente de mayor número. Linda por Norte con tierra de Antonia Reus, por Este con solar de la misma pertenencia de Gabriel Ganebra, por Sur con calle nuevamente abierta y por Oeste con solar de la misma pertenencia de Antonia Llompert, inscrita al folio 102 del tomo 1247, libro 132 de Inca, finca 5610, inscripción 3.ª, su capitalización 80'00 pesetas.

Está gravada: (a) Con el embargo á favor de la Hacienda.

Valor para la subasta 80'00 pesetas. Una pieza de tierra de un cuartón de extensión, sita en este término pago camino de Can Boqueta, cuyo nombre lleva y también el de Binlagnal. Linda por Norte con tierra de Catalina Beltrán, por Sur con otra de Antonio Soler, por Este con camino de establecedores y por Oeste con tierra de Juan Mir; inscrita al folio 33 vuelto del tomo 921, libro 100 de Inca, finca 4402, inscripción 3.ª, su capitalización 340'00 pesetas.

Está gravada: (a) Con el embargo á favor de la Hacienda.

Valor para la subasta 340'00 pesetas. 2.º Que los deudores ó sus causa ha-

bientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Inca á 5 de Febrero de 1915.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

Núm. 369

FERROCARRIL DE SOLLER

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, y á tenor de lo que se previene en el artículo 27 de los Estatutos, se convoca á Junta General extraordinaria, para el día veintiocho del actual, á las diez de la mañana en el domicilio social, al objeto de tratar, y resolver en su caso, la reforma parcial de los Estatutos.

Por otro acuerdo de la misma Junta, y conforme con lo prevenido en el artículo 18 de los mismos, se convoca á Junta General ordinaria que se celebrará en el mismo local y día tan luego haya terminado la extraordinaria.

Los señores accionistas que deseen asistir á ellas se servirán recoger papeleta de entrada, que les será expedida en las oficinas de la Sociedad, previo depósito de sus acciones con 24 horas de anticipación.

Soller 8 de Febrero de 1915.—El Presidente, Juan Puig.—P. A. de la J. de G.—J. Torrens, Secretario.

Núm. 389

LA FERTILIZADORA

FÁBRICA DE ABONOS QUÍMICOS

De conformidad con lo que previene el artículo 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas á Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 25 del corriente, á las 5 de la tarde en el domicilio social, para darles cuenta del resultado del último ejercicio, y someter á su aprobación los documentos á que se refiere el citado artículo. También se discutirá y votará una proposición del Consejo de Administración sobre reforma parcial de los Estatutos.

Los Sres. Accionistas, podrán proveerse de la correspondiente papeleta de asistencia, que les será facilitada en la Secretaría de la Sociedad, depositando al efecto sus acciones en la misma, con 24 horas de anticipación, por lo menos, á la señalada para la celebración de la Junta.

Palma día 12 de Febrero de 1915.—P. A. del Consejo de Administración.—El Presidente, Antonio Mulet.—El Vocal Secretario, J. Marqués.

Núm. 393

BANCO DE FELANITX

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, á tenor de lo que previene el art. 18 de los Estatutos, acordó convocar á la general ordinaria, para el día 14 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad.

Lo que se hace público para conocimiento de Sres. Accionistas.

Felanitx 5 Febrero 1915.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massutí.